



Asamblea General

Distr. limitada
12 de marzo de 2013
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
**Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias
por Vía Informática)**
27º período de sesiones
Nueva York, 20 a 24 de mayo de 2013

Solución de controversias por vía informática en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico: proyecto de reglamento

Adición

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Página</i>
3. Negociación	2
4. Tercero neutral	4
5. Arreglo facilitado	10
6. Decisión	12
7. Arbitraje	13
8. Disposiciones generales	18



3. Negociación

1. Proyecto de artículo 5 (Negociación y arreglo)

Negociación

“1. [Tras la comunicación de la contestación [y, si procede, de la contrademanda] a que se hace referencia en el artículo 4B al proveedor de servicios ODR [y de la notificación de esta al demandante]], las partes tratarán de arreglar su controversia mediante negociaciones directas, incluso, en su caso, mediante los métodos de comunicación que ofrezca la plataforma ODR.]

2. Si el demandado no comunica al proveedor de servicios ODR su contestación al aviso mediante el formulario consignado en el párrafo 3) del artículo 4B en un plazo de siete (7) días de calendario, se presumirá que ha rechazado la invitación a negociar y el procedimiento ODR pasará automáticamente a la etapa del arreglo facilitado, en cuyo momento el proveedor de servicios ODR deberá proceder rápidamente al nombramiento de un tercero neutral con arreglo a lo previsto en el artículo 6 (Nombramiento de un tercero neutral).

3. Si las partes no han arreglado su controversia mediante la negociación en el plazo de diez (10) días de calendario contados a partir de la presentación de la contestación a la plataforma ODR [y de la notificación de esta al demandante], el procedimiento ODR pasará automáticamente a la etapa del arreglo facilitado, en cuyo momento el proveedor de servicios ODR deberá proceder rápidamente al nombramiento de un tercero neutral con arreglo a lo previsto en el artículo 6 (Nombramiento de un tercero neutral).

4. Las partes podrán convenir en prorrogar una vez el plazo para [presentar la contestación] [llegar a un arreglo]. No obstante, dicha prórroga no podrá exceder de diez (10) días de calendario.

Arreglo

5. Si se llega a un arreglo [durante la etapa de negociación] [o en cualquier otra etapa del procedimiento ODR], [se consignarán las condiciones de ese arreglo en la plataforma ODR], [en cuyo momento,] se dará automáticamente por concluido el procedimiento ODR.”

Observaciones

Observaciones generales

2. Se ha cambiado el orden de las disposiciones del proyecto de artículo 5, teniendo en cuenta las propuestas del Grupo de Trabajo en su 25º período de sesiones y con miras a reflejar más claramente la cronología probable de la negociación y el arreglo (véase A/CN.9/WG.III/WP.117 /Add.1, párrafo 2). El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar la posibilidad de incorporar los subencabezamientos provisionales insertados en este artículo para distinguir mejor entre las etapas de negociación y de arreglo, en particular si se inclina a considerar que el arreglo es un proceso que puede tener lugar en cualquier momento durante el curso del procedimiento, incluso en la etapa del arreglo facilitado o antes de que finalice

cualquier etapa en la que se adopten decisiones (sin embargo, véase A/CN.9/744, párrafo 85).

3. En relación con la etapa del arreglo, el Grupo de Trabajo tal vez desee examinar además aspectos técnicos relativos a la formación de los acuerdos de arreglo, entre otras cosas, si estos exigirían una disposición separada para las controversias dimanantes del arreglo. Se ha eliminado un párrafo que figuraba en un proyecto anterior del Reglamento en el cual se preveía la posibilidad de reabrir o recomenzar el procedimiento si no se cumpliese el arreglo, ya que era incompatible con los principios del derecho en virtud de los cuales los acuerdos de arreglo equivalen a contratos que deben ser ejecutados de acuerdo con las condiciones del contrato y además porque mezclaba la ejecución de un arreglo con otras etapas del procedimiento ODR (a saber, el pronunciamiento de la decisión o el laudo).

Párrafo 1)

4. En su 25º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que modificara la redacción del párrafo 1) a fin de tener en cuenta las propuestas de que se definiera con más claridad la etapa de la negociación y, además, de que el Reglamento apoyara la aplicación de los arreglos negociados (A/CN.9/744, párrafos 79 a 81). En consecuencia, el párrafo 1) se ocupa ahora del momento y el contenido de la etapa de negociación. En ese párrafo anteriormente se preveían las consecuencias del arreglo (a saber, la conclusión del procedimiento), que ahora figuran en el proyecto de párrafo 5).

Párrafos 2) y 3)

5. En los párrafos 2) y 3) se prevé que, en diferentes circunstancias, el procedimiento ODR pase a la etapa siguiente (arreglo facilitado). Esa etapa sería la misma en las dos Modalidades (A/CN.9/WP.119, párrafos 15 a 20). Por ello, se ha eliminado el texto anterior que se refería a las etapas del procedimiento posteriores a la del arreglo facilitado, ya que se consideraba innecesario y que podía llevar a confusión.

6. En el párrafo 2) se han sustituido las palabras “[contestar al aviso]” por “comunica al proveedor de servicios ODR su contestación al aviso mediante el formulario consignado en el párrafo 3) del artículo 4B” con objeto de hacerlas compatibles con los requisitos del aviso establecidos en el proyecto de artículo 4B, así como también para evitar ambigüedades en relación con el momento de la recepción (véase A/CN.9/WP.119, párrafo 21).

7. En el párrafo 3) se ha incorporado texto entre corchetes para aclarar el momento de la recepción de la contestación y en aras de la uniformidad con las demás disposiciones de ese artículo.

8. También se ha añadido nuevo texto en el párrafo 3) para aclarar la etapa en la que se nombraría al tercero neutral.

Párrafo 4)

9. En el 25º período de sesiones del Grupo de Trabajo se señaló que sería preferible limitar el período durante el cual pudiera acordarse una prórroga con

miras a reforzar la eficiencia del procedimiento; se convino en que bastaría con un plazo de diez días (A/CN.9/744, párrafos 84 y 86).

10. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si la intención de este párrafo es prorrogar el plazo para presentar una contestación (conforme al proyecto de artículo 4B) o para llegar a un arreglo (conforme al párrafo 5 del proyecto de artículo 5). Aunque esas opciones no son mutuamente excluyentes, el Grupo de Trabajo tal vez desee recordar el consenso a que había llegado en el sentido de que solo habría que emplear una de esas variantes (A/CN.9/744, párrafo 85). Se deliberó acerca de la posibilidad de que el párrafo 4) rigiera únicamente la apertura del procedimiento y, por consiguiente, se aplicara únicamente a la contestación, o de que, por el contrario, restringiera la posibilidad de que las partes negociaran mediante el sistema ODR limitando el plazo en que pudieran llegar a un arreglo mediante esas negociaciones (sin perjuicio de su posibilidad de negociar, en cualquier caso, al margen del sistema ODR) (A/CN.9/744, párrafo 85).

Párrafo 5)

11. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si se puede alcanzar un arreglo en cualquier etapa del procedimiento ODR, en cuyo caso podría ser aconsejable incluir el arreglo en un proyecto de artículo independiente, a fin de distinguirlo del proceso de negociación (véase el párrafo 2 *supra*).

12. El Grupo de Trabajo manifestó preferencia por que los arreglos quedaran claramente consignados en la plataforma ODR (A/CN.9/744, párrafo 90). Por ello, se podría considerar la posibilidad de incluir, en las Directrices para terceros neutrales y proveedores de servicios ODR, disposiciones sobre cuánto tiempo se mantendrían en la plataforma o en los registros del proveedor de servicios ODR esos acuerdos de arreglo y se podrían examinar cuestiones de confidencialidad y otras consideraciones; y a ese respecto, el Grupo de Trabajo tal vez desee decidir si la expresión “en la plataforma ODR” que figura en el párrafo 5) permite una flexibilidad suficiente en relación con el registro que ha de mantener el proveedor de servicios ODR.

13. Además, el Grupo de Trabajo tal vez desee examinar aspectos técnicos relativos a la formación de los acuerdos de arreglo, entre otras cosas, si se necesitaría al respecto una disposición independiente sobre las controversias dimanantes del arreglo.

4. Tercero neutral

14. Proyecto de artículo 6 (Nombramiento de un tercero neutral)

“1. El proveedor de servicios ODR nombrará a un tercero neutral [seleccionado de una lista de terceros neutrales cualificados que deberá llevar el proveedor de servicios ODR [o que provenga de otras instituciones arbitrales]] y deberá notificar rápidamente ese nombramiento a las partes.

[2. Se considerará que todo tercero neutral, al aceptar su nombramiento, se compromete a dedicar el tiempo suficiente al procedimiento ODR para cumplirlo sin dilación y conforme al Reglamento.]

3. El tercero neutral declarará su independencia y deberá dar a conocer al proveedor de servicios ODR toda circunstancia [que se plantee en cualquier momento en el curso del procedimiento ODR] que pueda suscitar dudas

fundadas acerca de su imparcialidad o de su independencia. El proveedor de servicios ODR deberá comunicar esa información a las partes.

[4. Si, a raíz de su participación en la facilitación del arreglo, un tercero neutral llegara a abrigar dudas de si podría mantenerse imparcial o independiente durante el resto del procedimiento ODR de conformidad con el artículo 8 bis) o el artículo 9, ese tercero neutral [presentará su renuncia e informará en consecuencia a las partes y al proveedor de servicios ODR] [lo hará saber al proveedor de servicios ODR]. El proveedor de servicios ODR deberá comunicar rápidamente esa información a las partes.]

5. Toda parte podrá impugnar el nombramiento del tercero neutral dentro de los [dos (2)] días de calendario siguientes [i) a la notificación del nombramiento [sin indicar los motivos] [; o ii) a haberse enterado de un hecho o asunto que pueda suscitar dudas fundadas sobre la imparcialidad o la independencia del tercero neutral, [incluidas la declaración o la comunicación del tercero neutral conforme a lo dispuesto en el párrafo 3) [o 4)]] [señalando el hecho o el asunto que ha suscitado esas dudas,] en cualquier momento en el curso del procedimiento ODR].

5 bis. Cuando una parte se oponga al nombramiento de un tercero neutral [con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 i) supra], ese tercero neutral quedará automáticamente descalificado y el proveedor de servicios ODR nombrará a otro en su lugar. Cada una de las partes podrá oponerse [tres (3)] veces, como máximo, al nombramiento de un tercero neutral tras recibir cada aviso de su nombramiento, después de lo cual el nombramiento del tercero neutral por el proveedor de servicios ODR será definitivo [, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 5 ii) supra]. [Por otra parte, si no se presentan objeciones dentro de los dos (2) días siguientes al aviso del nombramiento, este será definitivo, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 5 ii) supra.] [Cuando una parte se oponga al nombramiento de un tercero neutral con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 ii) supra, [el proveedor de servicios ODR] determinará en un plazo de [tres (3)] días de calendario si ese tercero neutral habrá de ser sustituido].

[6. Cada una de las partes podrá expresar sus reparos, en el plazo de tres (3) días de calendario contados a partir del nombramiento definitivo del tercero neutral, a que el proveedor de servicios ODR suministre a ese tercero neutral información generada durante la etapa de negociación. Tras cumplirse ese plazo de tres días, y si no hay objeciones, el proveedor de servicios ODR transmitirá al tercero neutral toda la información existente en la plataforma ODR.]

7. Si se ha de sustituir a un tercero neutral en el curso del procedimiento ODR, el proveedor de servicios ODR, a través de la plataforma ODR, procederá a nombrar a otro tercero neutral que lo sustituya [conforme a lo dispuesto en el párrafo 1)] [y a informar a las partes rápidamente de esa elección]. El procedimiento ODR se reanudará a partir del momento en que el tercero neutral sustituido haya dejado de cumplir sus funciones.

8. Solamente habrá un tercero neutral [, salvo que las partes decidan otra cosa].”

Observaciones

Párrafo 1)

15. Se sugirió incluir entre corchetes los términos “o que provenga de otras instituciones arbitrales” a fin de facilitar el acceso a un mayor número de terceros neutrales, incluso a los que provengan de instituciones arbitrales (A/CN.9/744, párrafo 103). El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar i) si se alentará a los proveedores de servicios ODR (en el marco de un documento de directrices) a llevar listas de terceros neutrales y el objetivo de esas listas; ii) en caso afirmativo, si permitir que se escojan terceros neutrales que “provengan de otras instituciones arbitrales” menoscabaría el objetivo de mantener una lista de terceros neutrales; y iii) si los proveedores de servicios ODR no hubiesen de llevar listas de terceros neutrales cualificados, si se debería suprimir la oración “[seleccionado de una lista de terceros neutrales cualificados que deberá llevar el proveedor de servicios ODR [o que provenga de otras instituciones arbitrales]]”.

16. El Grupo de Trabajo tal vez desee tener en cuenta que los términos “y deberá notificar rápidamente ese nombramiento a las partes” anteriormente se hallaban (con una redacción ligeramente diferente) en otra parte del artículo, pero han sido trasladados al párrafo 1) a fin de aclarar la cronología de la comunicación del nombramiento de un tercero neutral a las partes.

Párrafo 2)

17. El párrafo 2) del proyecto de artículo 6 se trasladó desde el párrafo 1) del proyecto de artículo 7, al haber determinado el Grupo de Trabajo que ese párrafo guardaba una mayor relación con el nombramiento del tercero neutral (A/CN.9/744, párrafo 104).

Párrafo 3)

18. El Grupo de Trabajo tal vez desee recordar su propuesta de dar la idea de que la obligación de independencia e imparcialidad del tercero neutral sea de carácter permanente (A/CN.9/744, párrafo 92).

Párrafo 4)

19. El párrafo 4) se ha trasladado del proyecto de artículo 8 al proyecto de artículo 6, que trata del nombramiento del tercero neutral, con objeto de que siga siendo aplicable a la Modalidad I y la Modalidad II¹. Además, el párrafo 4) es coherente con las demás disposiciones del proyecto de artículo 6 relativas a la imparcialidad del tercero neutral y, en su caso, el procedimiento para nombrar a un nuevo tercero neutral. A ese respecto, el Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si, cuando un tercero neutral llegara a abrigar dudas de si podría mantenerse imparcial o independiente, debería presentar su renuncia o comunicar esa información al proveedor de servicios ODR, en cuyo caso la aplicación del punto ii) del párrafo 5) se dejaría al criterio de la parte. Se ha insertado texto en el que se dispone esa última opción, de modo que en lugar de presentar su renuncia solamente en función de sus dudas, se obligaría al tercero neutral a comunicar al proveedor de

¹ Aunque con una ligera modificación necesaria para eliminar “artículo 8 bis)” de ese párrafo si fuese aplicable la Modalidad I y eliminar “artículo 9” si fuese aplicable la Modalidad II.

servicios ODR la información que originase esas dudas, de resultas de lo cual las partes podrían oponerse conforme a los procedimientos establecidos en el párrafo 5).

Párrafo 5)

20. En su 25º período de sesiones el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que en el proyecto de artículo 6 redactara una disposición por separado en virtud de la cual una parte pudiera oponerse al nombramiento de un tercero neutral en cualquier etapa del procedimiento, siempre y cuando esa objeción estuviera justificada (A/CN.9/744, párrafo 94). En consecuencia, el antiguo párrafo 3) se dividió en dos párrafos, 5) y 5) *bis*, para diferenciar entre el derecho de una parte a impugnar el nombramiento de un tercero neutral en cualquier momento y las consecuencias de esa impugnación.

21. Las partes tienen dos posibilidades para impugnar un tercero neutral. Conforme a la primera, enunciada en el párrafo 5 i), cualquiera de las partes puede impugnar un nombramiento inmediatamente después de que se haya notificado. En ese caso, el tercero neutral será sustituido automáticamente.

22. Conforme a la segunda, enunciada en el párrafo 5 ii), cualquiera de las partes puede impugnar el nombramiento de un tercero neutral en cualquier momento en el curso del procedimiento si se suscitan dudas fundadas sobre la independencia de ese tercero neutral y dentro de los dos días siguientes a que se entere de los hechos que suscitan esas dudas. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar i) si es suficiente un plazo de dos días; ii) si la parte impugnadora debería demostrar objetivamente la existencia de ese hecho o asunto justificatorio (véase el documento A/CN.9/744, párrafo 94, así como el texto relativo a la obligación permanente de informar impuesta al tercero neutral en los párrafos 3) y 4) del proyecto de artículo 6); iii) en ese caso, si se necesitaría adoptar una decisión sobre la sustitución del tercero neutral; y iv) si se necesitase una decisión, si el tercero neutral de que se tratase estaría facultado para adoptar esa decisión sobre la impugnación (teniendo presente la actual disposición sobre la propia competencia que figura en el párrafo 4) del artículo 7).

23. Con respecto al punto iv) *supra*, si se considera que el tercero neutral no es la persona adecuada para adoptar esa decisión, una cuestión que habría que examinar es si la responsabilidad de esa decisión corresponde al proveedor de servicios ODR. Se ha insertado texto en la última oración del párrafo 5) *bis* para dar cabida a esa decisión. Alternativamente, esta podría ser una cuestión que resolviesen un mecanismo de revisión interno del proveedor de servicios ODR (véase el proyecto de artículo 9 *ter*)) o directrices o reglas para los proveedores de servicios ODR.

24. El párrafo 5) *bis* ha sido ligeramente modificado para incluir una referencia al “nombramiento definitivo” del tercero neutral (a reserva de la obligación permanente del tercero neutral de hacer saber la información que ponga en tela de juicio su imparcialidad), con objeto de aclarar en qué momento surte efectos el párrafo 6).

Párrafo 6)

25. El párrafo 6) se enmendó a fin de reflejar el principio de que las partes dispondrían de un plazo de tres días para oponerse a la entrega de información al tercero neutral, pero que, una vez expirado ese plazo, toda la información se haría llegar al tercero neutral (A/CN.9/744, párrafo 97).

Párrafo 7)

26. El primer texto entre corchetes se ha incluido para reflejar que cualquier nuevo nombramiento ha de hacerse también de la lista de terceros neutrales mencionados en el párrafo 1) y que se notificará en consecuencia a las partes.

Párrafo 8)

27. En su 25º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en mantener la redacción del párrafo 8), ya que resultaba claro y permitía al mismo tiempo cierto grado de flexibilidad (A/CN.9/744, párrafos 101 y 102). El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar i) si en controversias de escaso valor sería apropiado o necesario contar con más de un tercero neutral; y ii) si la redacción actual del Reglamento permite más de un tercero neutral. En relación con el punto ii), habría que responder a las preguntas siguientes: ¿cómo y dónde acordarían las partes contar con más de un tercero neutral? ¿Cómo se comunicarían entre sí los terceros neutrales? Si las partes nombrasen un número par de terceros neutrales, ¿cómo se adoptarían las decisiones en caso de empate? Cuando el Reglamento dispone que el tercero neutral realice determinada función (por ejemplo, recabar información de las partes), ¿tendrían que desempeñar esa función todos los terceros neutrales si se nombrase más de uno?

28. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si ubicar el párrafo 8) inmediatamente después del párrafo 1) serviría para establecer una cronología más lógica.

29. Proyecto de artículo 7 (Poderes del tercero neutral)

“[1. A reserva de lo dispuesto en el presente Reglamento [y en las directrices y requisitos mínimos para terceros neutrales en la vía ODR], el tercero neutral podrá dirigir el procedimiento ODR como lo estime oportuno.]

[1 bis. El tercero neutral en ejercicio de sus funciones previstas en el presente Reglamento, dirigirá el procedimiento ODR evitando demoras o gastos innecesarios y cumpliendo un proceso justo y eficiente para resolver el litigio. A esos efectos, el tercero neutral deberá mantenerse en todo momento totalmente independiente e imparcial y deberá tratar a las dos partes en pie de igualdad.]

2. A reserva de cualesquiera objeciones previstas en el párrafo 6) del artículo 6, el tercero neutral dirigirá el procedimiento ODR sobre la base de los documentos presentados por las partes y de toda comunicación enviada por ellas al proveedor de servicios ODR, cuya importancia para el caso será determinada por el tercero neutral. [El procedimiento ODR se sustanciará únicamente sobre la base de la documentación presentada, a menos que el tercero neutral decida otra cosa.]

3. En todo momento durante el curso del procedimiento, el tercero neutral podrá [exigir] [pedir] o permitir a las partes (conforme a las condiciones en materia de costas y otros gastos que el tercero neutral determine) que facilite datos suplementarios, o que presente otros documentos o pruebas, dentro del plazo que determine el tercero neutral.

4. *El tercero neutral estará facultado para dictaminar acerca de su propia competencia jurisdiccional y respecto de toda objeción que le sea presentada acerca de la existencia o validez del acuerdo por el que la controversia haya sido remitida a la vía ODR. Para ese fin, se entenderá que toda cláusula sobre solución de controversias que forme parte de un contrato constituye un acuerdo independiente de las demás condiciones del mencionado contrato. Que el tercero neutral determine la nulidad de dicho contrato no supondrá automáticamente que la cláusula sobre solución de la controversia sea, a su vez, inválida.*

[5. Cuando el tercero neutral considere que puede haber dudas de que el demandado haya recibido el aviso conforme al Reglamento, hará las averiguaciones o adoptará las medidas que considere necesarias para cerciorarse de que lo haya recibido y, con ese fin, podrá ampliar todo plazo establecido en el Reglamento, si lo considera necesario. [De que alguna de las partes haya recibido cualquier otra comunicación en el curso del procedimiento ODR, el tercero neutral podrá hacer las averiguaciones o adoptar las medidas que considere necesarias para cerciorarse de que la haya recibido, y con ese fin, podrá ampliar todo plazo establecido en el Reglamento, si lo considera necesario.]]”

Observaciones

Párrafos 1) y 1) bis

30. En los párrafos 1) y 1) *bis* (el antiguo párrafo 2)) se describen i) las funciones del tercero neutral; y ii) la discrecionalidad amplia del tercero neutral en lo que respecta a dirigir el procedimiento ODR como lo considere oportuno, a reserva de algunas restricciones (véase A/CN.9/744, párrafo 105).

31. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si en el párrafo 1) se debería incorporar expresamente un documento que se prepararía en relación con las directrices y los requisitos mínimos para los terceros neutrales (véase A/CN.9/WG.III/WP.114) como norma a la que debería estar supeditado el tercero neutral al dirigir el procedimiento.

Párrafo 2)

32. El Grupo de Trabajo tal vez desee recordar el acuerdo a que llegó en el sentido de que el párrafo 2) debería estar supeditado a la posibilidad de una parte de oponerse a la entrega por el proveedor de servicios ODR al tercero neutral de la información generada durante la etapa de negociación del procedimiento ODR (A/CN.9/744, párrafo 108).

33. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la posibilidad de suprimir la última oración del párrafo 2), ya que no confiere poderes adicionales al tercero neutral ni sirve tampoco para excluir la potestad del tercero neutral en la práctica. Además, puede ser considerada ligeramente confusa puesta al lado de lo que dice el párrafo 3).

Párrafo 3)

34. El Grupo de Trabajo tal vez desee recordar que había estudiado la posibilidad de modificar ligeramente los poderes del tercero neutral a fin de permitirle que solicitara, pero no exigiera, a las partes que facilitaran datos suplementarios (A/CN.9/744, párrafo 109).

35. El Grupo de Trabajo tal vez desee también analizar si la disposición sobre las costas podría ser incompatible con la redacción actual del proyecto de artículo 15.

Párrafo 5)

36. El Grupo de Trabajo tal vez desee recordar su solicitud a la Secretaría de que volviera a redactar el párrafo 5) (antiguo párrafo 6)) a fin de obligar al tercero neutral a que hiciera averiguaciones cuando hubiera dudas sobre la recepción del aviso, y conferir al tercero neutral la facultad de hacerlo respecto de todas las demás comunicaciones (A/CN.9/744, párrafos 115 a 117). El texto entre corchetes se insertó en respuesta a esa solicitud.

5. Arreglo facilitado

37. Proyecto de artículo 8 (Arreglo facilitado)

“1. El tercero neutral se comunicará con las partes para tratar de llegar a un acuerdo (“arreglo facilitado”). Si las partes llegan a un acuerdo de arreglo, ese acuerdo se consignará en la plataforma ODR, [y en ese momento] se dará automáticamente por concluido el procedimiento ODR.

Modalidad I

2. Cuando las partes no hayan arreglado su controversia mediante el arreglo facilitado [en el plazo de diez (10) días de calendario a partir del nombramiento del tercero neutral] (la “expiración de la etapa del arreglo facilitado”), el procedimiento ODR pasará automáticamente a la etapa del arbitraje, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.

Modalidad II

Opción 1:

2. Cuando las partes no hayan arreglado su controversia mediante el arreglo facilitado [en el plazo de [diez (10)] días de calendario a partir del nombramiento del tercero neutral], el procedimiento ODR se dará automáticamente por terminado.

Opción 2:

2. Cuando las partes no hayan arreglado su controversia mediante el arreglo facilitado [en el plazo de [diez (10)] días de calendario a partir del nombramiento del tercero neutral] (la “expiración de la etapa del arreglo facilitado”), el procedimiento ODR pasará automáticamente a la etapa definitiva de las actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 bis.”

Observaciones

Observaciones generales

38. El texto anterior en el que se establecía un mecanismo para desencadenar la etapa siguiente del procedimiento si el arreglo facilitado no desemboca en un acuerdo de arreglo ha sido sustituido, en relación con la Modalidad I, por un mecanismo para el inicio del arbitraje, y en relación con la Modalidad II, por dos opciones para que las examine el Grupo de Trabajo.

39. La etapa del arreglo facilitado se ha definido en el párrafo 1), con objeto de definir más claramente esa segunda etapa del procedimiento. También se ha definido el final de la etapa del arreglo facilitado como la expiración del plazo de diez días de calendario contados a partir del nombramiento del tercero neutral, a fin de proporcionar un mecanismo para pasar a la siguiente etapa del procedimiento por el simple transcurso del tiempo.

Párrafo 1)

40. En lugar de los términos “arreglo” o “acuerdo”, que aparentemente se utilizaban de modo indistinto en este párrafo, se ha insertado la expresión “acuerdo de arreglo”.

41. En el párrafo 1) se insertó texto entre corchetes para reflejar el texto relativo al arreglo que figura en el párrafo 5) del proyecto de artículo 5. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar la conveniencia de prever otra opción, que consistiera sencillamente en señalar que si se llegara a un arreglo se aplicarían las disposiciones correspondientes del párrafo 5) del proyecto de artículo 5.

Párrafo 2)

42. Como mecanismo que desencadena la etapa siguiente del procedimiento, el párrafo 2) necesariamente exigiría redacciones diferentes para la Modalidad I (vía arbitral) y la Modalidad II (vía no arbitral). En consecuencia, se ha suprimido en la versión de la Modalidad II del Reglamento el texto anterior que permitía el paso automático a la etapa del arbitraje (A/CN.9/762, párrafo 22).

43. En relación con la Modalidad II, se han incluido dos opciones para que las examine el Grupo de Trabajo. En la primera opción, el procedimiento terminaría una vez que ha expirado la etapa del arreglo facilitado, si aún no se ha alcanzado ningún acuerdo de arreglo.

44. La segunda opción permitiría que se dictase una decisión no vinculante y que su ejecución quedase sujeta a mecanismos privados de ejecución como sellos de confianza. A ese respecto, el Grupo de Trabajo tal vez desee recordar el apoyo que manifestó en su 26º período de sesiones a que se considerase la posibilidad de una “tercera modalidad” que permitiese que el tercero neutral pronunciara una decisión que hiciera exigible mediante mecanismos de ejecución privados las decisiones no vinculantes (A/CN.9/762, párrafos 19 y 20).

45. Si bien en teoría se podría idear una “Modalidad III” para el Reglamento a fin de dar cabida a las dos opciones enunciadas en los párrafos 43 y 44 *supra*, el Grupo de Trabajo tal vez desee analizar si crear tres conjuntos distintos de artículos no podría hacer demasiado compleja la comprensión del Reglamento y hacerlo así menos fácil de manejar.

46. Si se optase por la opción 1 en relación con la Modalidad II, se eliminaría del Reglamento el proyecto de artículo 8 *bis*) y para evitar dudas, no aparecería en ningún lugar.

6. Decisión

47. Proyecto de artículo 8 *bis*) (Decisión del tercero neutral)

“1. Al expirar la etapa del arreglo facilitado, el tercero neutral procederá a comunicar una fecha a las partes para que presenten la documentación definitiva. Esa fecha estará dentro de los diez (10) días de calendario siguientes a la fecha en que haya expirado la etapa del arreglo facilitado.

2. El tercero neutral evaluará la controversia basándose en la información presentada por las partes y pronunciará una decisión. El proveedor de servicios ODR comunicará la decisión a las partes [y la decisión se consignará en la plataforma ODR].

3. Cada una de las partes asumirá la carga de probar todo hecho alegado en su demanda o en su contestación. El tercero neutral estará facultado para invertir la carga de la prueba cuando, en circunstancias excepcionales, así lo exijan los hechos.

4. La decisión no será vinculante para las partes. No obstante, se alienta a las partes a cumplir lo dispuesto en la decisión y el proveedor de servicios ODR podrá introducir el uso de sellos de confianza u otros métodos para indicar el cumplimiento de las decisiones.”

Observaciones

Observaciones generales

48. El proyecto de artículo 8 *bis*) se aplicaría únicamente si el Grupo de Trabajo decidiese mantener en el párrafo 2) del proyecto de artículo 8 la opción 2 (Modalidad II).

49. Los dos primeros párrafos del proyecto de artículo 8 *bis*) son similares a las disposiciones necesarias para que el tercero neutral pronuncie una decisión de acuerdo con el proyecto de artículo 9 y en la práctica, el proceso de adopción de decisiones probablemente sería similar, aunque sin un laudo arbitral vinculante y exigible como resultado.

50. Con respecto al proyecto de artículo 8 *bis*) y el proyecto de artículo 9, el Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si podrían producirse problemas en los procedimientos en los que la misma persona actuase como mediador y como encargado de la adopción de decisiones.

Párrafo 3)

51. Este párrafo se ha trasladado al párrafo 3) del proyecto de artículo 8 *bis*) y también al párrafo 3) del proyecto de artículo 9, habida cuenta de que es aplicable únicamente en la etapa del procedimiento en la que se adoptan decisiones.

52. La segunda oración refleja la propuesta del Grupo de Trabajo de que se incluyese en el reglamento una disposición por la que, en circunstancias excepcionales, se invirtiera la carga de la prueba en las situaciones en que la parte a la que se exigía demostrar un hecho no estuviese en posesión de las pruebas necesarias o no pudiese obtenerlas inmediata o fácilmente (A/CN.9/762, párrafos 66 y 67).

53. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si, en el caso de que cada una de las partes asuma la carga de probar todo hecho alegado en su demanda o en su contestación, por principio el tercero neutral debería tener también la facultad de exigir o pedir que se presentasen los documentos o los datos actualmente incluidos en el párrafo 3) del proyecto de artículo 7 del Reglamento.

7. Arbitraje

54. Proyecto de artículo 9 (Arbitraje)

“1. Al expirar la etapa del arreglo facilitado, el tercero neutral procederá a comunicar una fecha a las partes para que presenten la documentación definitiva. Esa fecha estará dentro de los diez (10) días de calendario siguientes a la fecha en que haya expirado la etapa del arreglo facilitado.

2. El tercero neutral evaluará la controversia basándose en la información presentada por las partes y dictará un laudo. El proveedor de servicios ODR comunicará el laudo a las partes [y el laudo se consignará en la plataforma ODR].

3. Cada una de las partes asumirá la carga de probar todo hecho alegado en su demanda o en su contestación. El tercero neutral estará facultado para invertir la carga de la prueba cuando, en circunstancias excepcionales, así lo exijan los hechos del procedimiento ODR.

4. El laudo deberá figurar por escrito y estar firmado por el tercero neutral, con especificación de la fecha en que fue emitido y el lugar del arbitraje.

[4 bis. El requisito que figura en el párrafo 3) de que:

a) el laudo figure por escrito se dará por cumplido cuando la información que figure en el laudo sea accesible para ulteriores consultas; y

b) el laudo esté firmado se dará por cumplido cuando se utilicen datos para identificar al tercero neutral e indicar que aprueba la información que figura en el laudo.]

5. El laudo indicará brevemente los motivos en los que se basa.

6. El laudo se dictará rápidamente y, en todo caso, dentro de los siete (7) días de calendario (con la posibilidad de una prórroga de otros siete (7) días de calendario) a partir de la fecha en que las partes hayan presentado la documentación definitiva del caso al tercero neutral conforme a lo dispuesto en el párrafo 1). El no haber observado este plazo para dictar el laudo no constituirá motivo para impugnar el laudo.

[6 bis. Podrá hacerse público el laudo con el consentimiento de todas las partes o cuando una parte tenga la obligación jurídica de darlo a conocer para proteger o ejercer un derecho, y en la medida en que así sea, o con motivo de un procedimiento legal ante un tribunal u otra autoridad competente.]

7. *El laudo será definitivo y vinculante para las partes. Las partes deberán cumplir el laudo sin dilación.*

8. *En todos los casos, el tercero neutral decidirá ex æquo et bono con arreglo a las estipulaciones del contrato y tendrá en cuenta todo hecho o circunstancia que sea del caso [, y tendrá en cuenta los usos mercantiles que sean aplicables al caso].”*

Observaciones

Observaciones generales

55. El Grupo de Trabajo convino en su 26º período de sesiones en que se debía mantener el término “laudo” en todo el proyecto de artículo 9 (A/CN.9/762, párrafo 35). Se aclaró además en ese período de sesiones que el término “laudo” se aplicaría únicamente a una etapa de arbitraje del procedimiento ODR (A/CN.9/762, párrafo 30).

56. La Modalidad I del Reglamento concluirá con una etapa de arbitraje que tendrá por resultado un laudo vinculante para todas las partes, salvo por la aplicación de la ley en contrario. De ese modo, la sugerencia del Grupo de Trabajo de que se incluyese en este artículo para su ulterior examen una disposición conforme a la cual el laudo no fuese vinculante para un consumidor cuya participación en el procedimiento ODR se hubiera basado en un acuerdo de arbitraje previo a la controversia invocando el cual se pretendiera privarlo de su derecho a acceder a un tribunal para la solución de la controversia, cuando la ley de la jurisdicción por la que se rigiera el consumidor garantizara ese derecho (A/CN.9/762, párrafos 50 y 52) no se ha incluido (véase A/CN.9/WG.III/WP.119, párrafo 17).

57. Para evitar dudas, en la Modalidad II el procedimiento terminará de acuerdo con el proyecto de artículo 8 (al finalizar la etapa del arreglo facilitado) o con una decisión no vinculante de acuerdo con el proyecto de artículo 8 *bis*), y no se aplicará el proyecto de artículo 9.

Párrafos 1) y 2)

58. El antiguo párrafo 1) se ha reorganizado en dos párrafos (párrafos 1) y 2)) para aclarar la cronología del procedimiento una vez expirada la etapa del arreglo facilitado, así como las medidas procesales que ha de adoptar el tercero neutral para dictar el laudo. El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar si el laudo, al igual que el acuerdo de arreglo, debería consignarse en la plataforma ODR.

Párrafo 4)

59. El requisito de que la decisión o el laudo figuren por escrito y estén firmados por el tercero neutral refleja el texto del artículo 31 1) de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, así como la decisión del Grupo de Trabajo en su 26º período de sesiones de que en el laudo se indicara la fecha de emisión y el lugar del arbitraje (A/CN.9/762, párrafo 43).

Párrafo 4) bis

60. El Grupo de Trabajo en su 25° período de sesiones propuso que se agregara a la lista de definiciones una definición del término “escrito” que reflejara el texto del artículo 6 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (A/CN.9/744, párrafo 59). En su 26° período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que incluyese una definición del término “firma” acorde con los criterios en vigor de la CNUMDI (A/CN.9/762, párrafo 44; véase también A/CN.9/WG.III/WP.119, párrafos 40 y 41).

61. Los requisitos de que el laudo figure por escrito y esté firmado se han insertado constituyendo un nuevo párrafo 4) *bis* y son un reflejo, respectivamente, de los artículos 6 y 7 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico. También se recurrió a la definición de “firma electrónica” de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas de 2001.

Párrafo 5)

62. El Grupo de Trabajo expresó un amplio consenso en su 26° período de sesiones respecto de que debía incluirse en este artículo una formulación que exigiese una breve descripción de los motivos de la decisión del tercero neutral (A/CN.9/762, párrafo 38).

Párrafo 6)

63. El párrafo 6) (antiguo párrafo 1)) se ha trasladado para aclarar la cronología del procedimiento en la etapa del arbitraje. El Grupo de Trabajo tal vez desee recordar su acuerdo de permitir una prórroga de 7 días de calendario en relación con el plazo en que el tercero neutral puede dictar su laudo (A/CN.9/762, párrafo 37).

64. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la posibilidad de que el tercero neutral no emita una decisión en el plazo previsto en el párrafo 6) (A/CN.9/739, párrafo 133) y además, si sería conveniente o posible imponer sanciones basadas en la reputación a las partes en un procedimiento ODR que no cumplan sus obligaciones (A/CN.9/739, párrafo 136).

Párrafo 6) bis

65. El Grupo de Trabajo tal vez recuerde su decisión de seguir examinando si los laudos deberían hacerse públicos y el mandato que dio a la Secretaría a ese respecto para que insertara entre corchetes una disposición que reflejara el contenido del artículo 34 5) del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (A/CN.9/762).

Párrafo 7)

66. En su 26° período de sesiones el Grupo de Trabajo convino en suprimir los corchetes de este párrafo (A/CN.9/762, párrafo 52).

Párrafo 8)

67. El requisito de que el tercero neutral decida “*ex aequo et bono*”, o de buena fe y basándose en la equidad, se ha insertado para prever el derecho aplicable en relación con una decisión arbitral. El Grupo de Trabajo tal vez recuerde que en su 26° período de sesiones señaló que la redacción anterior de ese párrafo no se

ocupaba adecuada ni completamente de la necesidad de un derecho sustantivo (A/CN.9/762, párrafo 58).

68. Una determinación *ex aequo et bono* incorpora los principios de rapidez, sentido común y equidad que el Grupo de Trabajo ha señalado como fundamentales en un procedimiento ODR (A/CN.9/716, párrafo 101). Ese tipo arbitraje (en el que el tercero neutral puede resolver la controversia basándose en los principios que considera justos, sin tener que referirse a ningún corpus jurídico en particular) no se conoce o se utiliza actualmente en todos los ordenamientos jurídicos. En la Nota explicativa de la Secretaría de la CNUDMI sobre la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1985 modificada en 2006 (la “Ley Modelo”) se indica que aunque la Ley Modelo se refiere a principios *ex aequo et bono* en el artículo 28 3), no pretende regular esa esfera. La Ley Modelo más bien señala a la atención de las partes la necesidad de incluir aclaraciones al respecto en el acuerdo de arbitraje. De igual modo, en la Ley Modelo se deja claro que en todos los casos en los que la controversia se refiere a un contrato (incluido un arbitraje *ex aequo et bono*) el tribunal arbitral decidirá con arreglo a las estipulaciones del contrato y tendrá en cuenta los usos mercantiles aplicables al caso. La misma redacción se refleja en el párrafo 8) del presente Reglamento.

69. El principio *ex aequo et bono* aparece también en el artículo 35 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, cuando las partes autorizan a un tribunal arbitral a resolver la controversia basándose en él.

70. El Grupo de Trabajo tal vez desee tener en cuenta que en algunos Estados es necesario un acuerdo expreso entre las partes para someter la controversia a arbitraje sobre la base de principios *ex aequo et bono*. Por ello, tal vez fuese conveniente indicar en la cláusula sobre la solución de controversias entre las partes cual sería la ley aplicable (véase A/CN.9/WG.III/119, párrafo 30). Sin embargo, como se indicó más arriba en el comentario y como se enuncia en el proyecto de artículo 1 del propio Reglamento, este es de naturaleza contractual y nada de lo dispuesto en él anula lo dispuesto en la legislación nacional, inclusive en relación con las esferas del derecho aplicable. Tampoco trataría de regular esa esfera el Reglamento (cf. la Ley Modelo).

71. **[Proyecto de artículo 9 bis) Rectificación del laudo**

“Dentro de los [cinco (5)] días de calendario siguientes a la recepción del laudo, toda parte podrá, previo aviso a la otra parte, solicitar al tercero neutral que rectifique en su laudo todo error de cómputo, tipográfico o de copia [, o todo error u omisión de índole similar]. Si el tercero neutral considera que esa solicitud está justificada, efectuará la rectificación [, incluida una breve justificación de la misma,] dentro de los [dos (2)] días de calendario siguientes a la recepción de la solicitud. La rectificación [se consignará en la plataforma ODR y] formará parte del laudo. [Dentro de los [cinco (5)] días de calendario siguientes a la comunicación del laudo, el tercero neutral podrá efectuar dichas correcciones por iniciativa propia.]”

Observaciones

72. El Grupo de Trabajo tal vez desee recordar que en su 26º período de sesiones solicitó que se añadiese un nuevo proyecto de artículo 9 bis) que dispusiera la rectificación de los laudos (A/CN.9/762, párrafos 55 y 56). Una sugerencia similar

de que se incorporase una disposición sobre la interpretación del laudo no se ha incluido en el presente proyecto, en aras de hacerlo más simple.

73. Proyecto de artículo 9 ter) Mecanismo de revisión interna

“[1. Cada una de las partes podrá pedir la anulación del laudo en un plazo de diez (10) días de calendario desde la comunicación del laudo, solicitándolo al proveedor de servicios ODR por conducto de la plataforma ODR y por los motivos siguientes: a) el lugar del arbitraje perjudicó injustamente a la parte; o b) el laudo se ha apartado gravemente de una norma fundamental de procedimiento y ha menoscabado el derecho de la parte a que se respeten las garantías procesales.]

[2. El proveedor de servicios ODR nombrará a un tercero neutral i) ajeno al procedimiento ODR objeto de la petición y ii) de una lista de terceros neutrales cualificados que deberá llevar el proveedor de servicios ODR [o que provenga de otras instituciones arbitrales], para que evalúe la petición en un plazo de cinco (5) días de calendario. Una vez nombrado el tercero neutral, el proveedor de servicios ODR deberá notificar ese nombramiento a las partes.

[3. Ese tercero neutral emitirá una decisión definitiva sobre la petición de anulación dentro de un plazo de siete (7) días de calendario de su nombramiento. Si el laudo es anulado, el procedimiento ODR se someterá, a petición de cualquiera de las partes, a un nuevo tercero neutral nombrado de acuerdo con el artículo 6.]”

Observaciones

Observaciones generales

74. El Grupo de Trabajo tal vez desee analizar si el Reglamento debería permitir a los proveedores de servicios ODR crear un mecanismo secundario de revisión procesal, u obligarles a ello, en circunstancias limitadas. Ese mecanismo de revisión, de carácter estrictamente procesal y no basado en el fondo del asunto, proporcionaría un proceso ODR más autónomo y permitiría la revisión en línea de cualquier vicio de procedimiento posterior al laudo. Un mecanismo de revisión de ese tipo podría funcionar de modo que la parte, una vez dictado el laudo arbitral, pudiese recurrir ante el mecanismo de revisión para que lo anulase si considerara que ha recibido menos protección procesal que en su propia jurisdicción. Una revisión interna no entraría a examinar el fondo del asunto.

75. Por una parte, un mecanismo de ese tipo podría hacer menos importante el lugar del procedimiento y hacer menos necesario recurrir a los tribunales en lugar del arbitraje, lo que podría ser poco práctico; por otra, un mecanismo de ese tipo tal vez no sea práctico para un proveedor de servicios ODR que resuelva un número elevado de controversias al año.

76. Esa disposición solo se aplicaría en la etapa del arbitraje en la que el laudo se dicte con arreglo al proyecto de artículo 9.

77. Proyecto de artículo 10 (Lugar de las actuaciones)

“[El proveedor de servicios ODR escogerá el lugar de las actuaciones de la lista enunciada en el apéndice [de la Modalidad I] del presente Reglamento.]”

Observaciones

78. El Grupo de Trabajo tal vez desee recordar su decisión de que el Reglamento se ocupase de cómo determinar el lugar del arbitraje (A/CN.9/762, párrafo 41). El proyecto de artículo 10 solo es aplicable al procedimiento llevado a cabo conforme a la Modalidad I, ya que la sede de las actuaciones carecería de importancia en cualquier etapa que no incluya el arbitraje.

79. Los arbitrajes, aunque sean en línea, deben tener una sede o lugar de arbitraje, a fin de establecer el derecho procesal que les es aplicable y evitar la incertidumbre y el debate sobre la validez jurídica del laudo. La sede ha de ser también un país signatario de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958 (la “Convención de Nueva York”) para que esa Convención tenga más posibilidades de ser aplicable al laudo. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la posibilidad de incorporar una lista larga o corta de países que se incluiría en el apéndice de la Modalidad I, basada en los países signatarios de la Convención de Nueva York y la Convención sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales y también en si un país ha aprobado legislación basada en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional.

80. El Grupo de Trabajo tal vez desee analizar cómo se debe determinar la sede, es decir, si se debe permitir al proveedor de servicios ODR que escoja la sede de una lista predeterminada, como se dispone actualmente en el proyecto de artículo 10, con lo que se promovería la flexibilidad y se permitiría a los proveedores regionales que escogiesen una sede de su región, o si serían preferibles opciones alternativas, como por ejemplo una única sede para todos los procedimientos ODR, análoga al Court of Arbitration for Sport, que especifica que el lugar de todos los arbitrajes llevados a cabo con arreglo a su reglamento será Suiza. Si el Grupo de Trabajo considerase conveniente una única “sede mundial” como esta, dicha sede se podría especificar en el proyecto de artículo 10 y en la cláusula sobre solución de controversias entre las partes, y por ello podría generar mayor certidumbre.

8. Disposiciones generales**81. Proyecto de artículo 11 (Proveedor de servicios ODR)**

“[Se especificará en la cláusula sobre solución de controversias el proveedor de servicios ODR.]”

Observaciones

82. Se ha incorporado esta disposición a fin de que el Reglamento incluya un modo de garantizar que se especifique en la cláusula compromisoria el proveedor de servicios ODR que utilizará el vendedor. Esa especificación es necesaria para proporcionar la máxima transparencia, certidumbre y capacidad de elección al comprador y además para garantizar que pueda tener lugar el procedimiento ODR, dado que en el Reglamento no se prevé ningún procedimiento “*ad hoc*” (véase también el párrafo 39 del documento A/CN.9/WG.III/WP.119).

83. El Grupo de Trabajo tal vez desee analizar qué ocurrirá cuando en la cláusula sobre solución de controversias no se especifique el proveedor de servicios ODR y en concreto, cómo se escogerá el proveedor en ese caso.

84. Proyecto de artículo 12 (Idioma de las actuaciones)

“[1. Con sujeción a cualquier acuerdo entre las partes, el tercero neutral determinará rápidamente después de su nombramiento el idioma o idiomas que hayan de emplearse en las actuaciones [, teniendo en cuenta los derechos que asisten a las partes en el procedimiento en virtud del artículo [x]].

2. Todas las comunicaciones, salvo las contempladas en el párrafo 3) infra, se presentarán en el idioma de las actuaciones (acordado o determinado de acuerdo con el presente artículo) y cuando haya más de un idioma de las actuaciones, en uno de ellos.

3. Todo documento adjunto a las comunicaciones y todo documento complementario o probatorio podrá presentarse en el curso del procedimiento de ODR en su idioma original, siempre que no se haya impugnado su contenido.

4. Si una reclamación se basa en un documento o prueba cuyo contenido se haya impugnado, el tercero neutral podrá exigir a la parte interesada que presente ese documento o prueba acompañados de una traducción [a un idioma que la otra parte comprenda] [al otro idioma de las actuaciones] [o si no, al idioma que incluyó en su aviso o contestación la otra parte como el idioma que prefería]].”

Observaciones

Observaciones generales

85. En su 26° período de sesiones, el Grupo de Trabajo propuso una nueva redacción del proyecto de artículo 12 (Idioma de las actuaciones) (A/CN.9/762, párrafos 75 a 81). Se ha incluido esa redacción, junto con alguna variante para mantener su sentido pero hacerla más concisa o ajustarla más a la redacción de otros textos de la CNUDMI.

86. En el 26° período de sesiones del Grupo de Trabajo, así como en su 25° período de sesiones, se propuso que se insertara un párrafo independiente del siguiente tenor (A/CN.9/762, párrafo 75; A/CN.9/739, párrafo 143): “Todo proveedor de servicios ODR que tenga trato con partes que usen distintos idiomas se cerciorará de que su sistema, su Reglamento y los terceros neutrales tengan en cuenta esas diferencias y establecerá mecanismos para atender a las necesidades de las partes al respecto”. El Grupo de Trabajo tal vez desee analizar si sería mejor ubicar esa disposición en las directrices y requisitos mínimos para los proveedores de servicios ODR; en concreto, el Grupo de Trabajo ha reconocido anteriormente que el Reglamento no puede imponer obligaciones a los proveedores de servicios ODR (A/CN.9/744, párrafo 78), y a ese respecto, tal vez desee examinar hasta qué punto puede o debe decidir el Reglamento los sistemas que aplique y use un proveedor de servicios ODR.

Párrafo 1)

87. La redacción propuesta por el Grupo de Trabajo en su 26° período de sesiones en relación con párrafo 1) era la siguiente: “El procedimiento ODR será sustanciado en el idioma o los idiomas convenidos por las partes en el momento de la apertura de ese procedimiento.” Dado que el Grupo de Trabajo indicó que el idioma se debe acordar al comienzo de las actuaciones, se ha modificado ligeramente la redacción

del apartado g) del párrafo 4) del artículo 4A y del apartado f) del párrafo 3) del artículo 4B, para permitir ese acuerdo. Especialmente, cabe señalar que en la actualidad, esas disposiciones permiten a cada parte especificar un único idioma preferido; de ese modo, las partes pueden convenir en un idioma o proponer en total dos idiomas diferentes, en cuyo caso el tercero neutral habrá de determinar si ambos idiomas serán los “idiomas de las actuaciones”. El Grupo de Trabajo tal vez desee también tener en cuenta que se puede especificar en el propio contrato entre las partes el idioma de las actuaciones.

88. La redacción propuesta por el Grupo de Trabajo en su 26º período de sesiones en relación con el párrafo 2) era la siguiente: “Si las partes no se ponen de acuerdo respecto del idioma de las actuaciones, el tercero neutral deberá determinar el idioma o los idiomas que se utilizarán, teniendo en cuenta los derechos que asisten a las partes en el procedimiento en virtud del artículo [x]”.

89. En aras de la claridad y la brevedad, esos dos párrafos propuestos por el Grupo de Trabajo que figuran en los párrafos 86 y 87 *supra* se han reformulado y refundido y ahora constituyen el párrafo 1) del proyecto de artículo 12. Además, ahora el párrafo 1) se ajusta más estrechamente a la redacción del artículo 19 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.

90. Se ha mantenido entre corchetes la referencia que propuso el Grupo de Trabajo en su 26º período de sesiones a los derechos que asisten a las partes en el procedimiento. El Grupo de Trabajo tal vez desee recordar su debate sobre si bastaría con una referencia a los poderes otorgados al tercero neutral para cumplir un proceso justo y eficiente para resolver el litigio, enunciados actualmente en el párrafo 1) *bis* del proyecto de artículo 7, o si sería necesaria una referencia a un artículo aún no determinado (A/CN.9/762, párrafo 76).

Párrafo 2)

91. El Grupo de Trabajo tal vez desee analizar si este párrafo tendría mejor acomodo en el proyecto de artículo 3 (Comunicaciones).

Párrafo 4)

92. El Grupo de Trabajo tal vez desee determinar si la traducción, en caso de ser necesaria, se ha de hacer al idioma “que la otra parte comprenda” o al otro idioma de las actuaciones, de haberlo, y si no, al idioma que indicó la otra parte como su idioma preferido con arreglo a lo dispuesto en el proyecto de artículo 4A (Aviso) o 4B (Contestación).

93. El Grupo de Trabajo tal vez desee recordar que varias delegaciones habían expresado preocupación en relación con un posible requisito de traducir los documentos, dado que ese requisito impondría a los consumidores unos costos desproporcionados (A/CN.9/762, párrafo 80).

94. El Grupo de Trabajo tal vez desee tener en cuenta también que en los casos en que el tercero neutral necesite examinar la documentación de apoyo presentada por las partes, el proveedor de servicios ODR tal vez deba nombrar a un tercero neutral que entienda el idioma o los idiomas pertinentes.

95. **Proyecto de artículo 13 (Representación)**

“Toda parte podrá hacerse representar o asesorar por una o más personas seleccionadas por ella. Los nombres y las direcciones electrónicas de la persona o las personas seleccionadas [y el poder para actuar en nombre de la parte interesada] deberán ser comunicados a la otra parte por conducto del proveedor de servicios ODR.”

96. **Proyecto de artículo 14 (Exclusión de responsabilidad)**

“[Salvo en caso de falta intencional, en la máxima medida que permita la ley aplicable, las partes renuncian a cualquier reclamación contra el proveedor de servicios ODR y el tercero neutral por actos u omisiones relacionados con el procedimiento ODR en virtud del Reglamento.]”

Observaciones

97. El proyecto de artículo 14 trata de la cuestión de la exclusión de responsabilidad de toda persona que intervenga en el procedimiento ODR. Se ha redactado de nuevo para reflejar el artículo 16 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.

98. **Proyecto de artículo 15 (Costas)**

“[El tercero neutral no emitirá [decisión alguna] [laudo alguno] acerca de las costas y cada parte habrá de sufragar sus propios gastos.]”

Observaciones

99. El término “costas” se refiere a una orden emitida por un tercero neutral a efectos de que una parte (en general, la parte perdedora) pague dinero a otra (en general, la parte ganadora) para compensar los gastos de la parte ganadora ocasionados por el caso.